



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 156 - 2022-GRA/GR

Ayacucho, **23 MAR. 2022**

VISTO (S):

Visto el Oficio N°0001-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AALM/D, de fecha 10 de enero del 2022, Informe N°009-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP-EMMP, de fecha 19 de enero de 2022, Informe N°015-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP, de fecha 19 de enero del 2022, Informe Técnico N° 005-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP, de fecha 01 de febrero del 2022, Oficio N°114-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 02 de febrero del 2022, Opinión Legal N°021-2022-GRA/GG-ORAJ-GFRE de fecha 28 de febrero del 2022 mediante el cual emite opinión FAVORABLE para conceder la afectación en uso de una camioneta marca TOYOTA, Modelo HILUX, color blanco, chasis N° RN10500007572, motor N°22R4152465, placa de rodaje PNG-181, año de fabricación 1996 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27867, son competencias del Gobierno Regional administrar sus bienes y sus rentas, asimismo en el numeral 3° del artículo 45° de la referida ley establece, son funciones administrativas y ejecutoras organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01; establece en el Capítulo I Actos de Administración, Sub capítulo I Afectación en Uso, artículo 54° Acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública, Artículo 56.1 La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período;

Que, con Decreto Legislativo N°1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende en el ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público; no obstante, es su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecida por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantiene las normas, directivas u otras disposiciones aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes;





Que, con Oficio N°0001-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AALM/D, de fecha 10 de enero del 2022, el director de la Agencia Agraria La Mar, solicita afectación en uso de Camioneta marca HILUX, color blanco, placa PNG-181, motor N°22R4152465, serie N°RN105-0007572, para el cumplimiento de diversas actividades relacionadas a su función como: Monitoreo de trabajos de campo y asistencia a los agricultores de la zona para el cumplimiento de sus metas; adjuntado a su solicitud Declaración Jurada Notarial, donde se compromete a realizar el mantenimiento, la compra de combustible y repuestos; así como también a efectuar la devolución del vehículo en estado operativo, una vez culminada el plazo de convenio de afectación en uso;

Que, en merito a la solicitud de la Agencia Agraria La Mar, el Sr. Edgar Medina Pérez Técnico Administrativo II de la Unidad de Control Patrimonial, remite Informe N°009-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP-EMMP, de fecha 19 de enero de 2022, de disponibilidad de camioneta marca TOYOTA, Modelo HILUX, color blanco, chasis N° RN10500007572, motor N°22R4152465, placa de rodaje PNG-181, año de fabricación 1996;

Que, con Informe N°015-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP, de fecha 19 de enero del 2022, solicita autorización para la elaboración de informe técnico a la Oficina Regional de Administración; con la autorización correspondiente se procede a realizar Informe Técnico N°005-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP de fecha 01 de febrero del 2022; derivándose de acuerdo a la Directiva General N° 002-2018-GRA/GG-ORADM, con OFICIO N°114-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 02 de febrero del 2022, del Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, a la Dirección Regional de Administración solicitando el traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante Opinión Legal N°21-2022-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 28 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho opina declarar procedente la petición de la Agencia Agraria La Mar, para la afectación en uso de camioneta marca TOYOTA, Modelo HILUX, color blanco, chasis N° RN10500007572, motor N°22R4152465, placa de rodaje PNG-181, año de fabricación 1996;

Que, la Directiva General N° 002-2018-GRA/GG-ORADM, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 410-2018-GRA/GR, en su numeral 8.1.3 literal f. establece que el Gobernador Regional o Unidad Estructurada que cuente con delegación expresa está facultado a suscribir convenios de afectación en uso entre entidades estatales, privadas y particulares, previo informe de factibilidad de las unidades estructuradas e Informe Técnico de Control Patrimonial;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, Convenio en Afectación en Uso a partir del día siguiente de la suscripción de convenio, hasta el 20 de diciembre del 2022, de camioneta marca TOYOTA, Modelo HILUX, color blanco, chasis N° RN10500007572,



motor N°22R4152465, placa de rodaje PNG-181, año de fabricación 1996, en Estado Operativo Regular, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, a favor de la Agencia Agraria La Mar – San Miguel, para **el cumplimiento de diversas actividades relacionadas a su función como: Monitoreo de trabajos de campo y asistencia a los agricultores de la zona para el cumplimiento de sus metas.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal a través de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, para la suscripción del Acta de Entrega – Recepción del bien afectado en uso a la Agencia Agraria La Mar – San Miguel, dentro del plazo no mayor de tres días de notificado con la presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de Control Patrimonial, registrar en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, bajo responsabilidad en atención al Artículo 23 de la Directiva N°006-2022-EF/54.01.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, una vez vencido el plazo de afectación en uso, la devolución del mencionado bien. Para lo cual la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal a través de Control Patrimonial deberá ejecutar las acciones de recojo en coordinación con el Servicio de Equipo Mecánico (SEM - GRA), bajo responsabilidad conforme a la cláusula Quinta del Convenio.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias pertinentes, así como al interesado, con las formalidades que exige la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR





GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Jr. Callao N°. 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y LA AGENCIA AGRARIA LA MAR – SAN MIGUEL

CONVENIO EN AFECTACIÓN EN USO N.º **010** -2022-GRA/GR

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el cumplimiento de diversas actividades relacionadas a su función como: **Monitoreo de trabajos de campo y asistencia a los agricultores de la zona para el cumplimiento de sus metas**; que suscriben de una parte: **EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con RUC N° 20452393493 domicilio legal en: Jr. Callao N° 122 - Ayacucho Huamanga, debidamente representado por el Gobernador Regional, Señor C.P.C. Carlos Alberto Rúa Carbajal, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **28527049** en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de otra parte: La Agencia Agraria La Mar, con domicilio legal en Centro Cívico S/N – San Miguel, Provincia de La Mar – Departamento Ayacucho, representado por el Director, Señor Jorge Flores Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **28227625**, en adelante denominada **AGENCIA AGRARIA**, quienes suscriben el presente convenio de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales del desarrollo.
- 1.2. **LA AGENCIA AGRARIA**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil Peruano, Título VIII Trasmisión de las Obligaciones (cesión de derechos) y normas complementarias.
- 2.3. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 27783 – Ley Orgánica de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.6. Ley N° 28396 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la Republica y sus modificatorias.
- 2.7. Resolución N° 320- 2006 la mismas que aprueban Normas de Control interno.
- 2.8. Resolución Ejecutiva Regional de Ayacucho N° 410-2018- GRA/G.R. mediante la cual, se aprueba la Directiva General N° 002-2018 – GRA/GG – ORADM
- 2.9. Resolución Directoral N°015-2021-EF/54.01, mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 – Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).
- 2.11. Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente Convenio establecer los términos y condiciones bajo las cuales es asignar en Convenio de Afectación en Uso del vehículo con las siguientes características **camioneta marca TOYOTA, Modelo HILUX, color blanco, chasis N° RN10500007572, motor N°22R4152465, placa de rodaje PNG-181, año de fabricación 1996**, de Propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, a Agencia Agraria La Mar – San Miguel, para el cumplimiento de diversas actividades relacionadas a su función como: **Monitoreo de trabajos de campo y asistencia a los agricultores de la zona para el cumplimiento de sus metas.**



SECRETARÍA REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
AGENCIA AGRARIA LA MAR
Ing. JORGE FLORES PÉREZ
DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO.

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Jr. Callao N°. 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho



CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

DENOMINACIÓN	CAMIONETA
CODIGO SBN	678250000017
PLACA DE RODAJE	PGN-181
MARCA	TOYOTA
MODELO	HILUX
COLOR	BLANCO
Nº MOTOR	22R4152465
Nº SERIE	RN105-0007572
COSTO INICIAL	S/. 50,311.29
AÑO DE FABRICACIÓN	1996
ESTADO	OPERATIVO REGULAR

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL:

1. Supervisar en forma permanente el buen uso del bien cedido en Afectación en Uso del equipo durante la vigencia de la Afectación en Uso. La misma que estará a cargo del personal autorizado de la Dirección del Servicio Equipo Mecánico y/o de la Unidad de Control Patrimonial de forma inopinada.
2. En caso de que el **GOBIERNO REGIONAL**, detecte que la Agencia Agraria La Mar – San Miguel esté dando un uso diferente a lo convenido en el presente documento, el presente convenio será resuelto automáticamente, solicitando la entrega del bien inmediatamente, estando facultado de iniciar las acciones legales pertinentes.
3. Iniciar las acciones de entrega del bien y de ser el caso las acciones de conciliación, arbitraje y/o judiciales con el fin de reponer en su patrimonio del **GOBIERNO REGIONAL**, el bien cedido en afectación.
4. En caso de desastres generados por efectos de la naturaleza o emergencias de cualquier tipo, el **GOBIERNO REGIONAL**, por intermedio del SEM-GRA, desmovilizará el bien afectado en uso trasladando a las instalaciones del SEM-GRA.

RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

1. **LA AGENCIA AGRARIA**, no podrá destinar el uso del bien, para actividades diferentes a las establecidas en el presente convenio. La Afectación en Uso, será para el **cumplimiento de diversas actividades relacionadas a su función como: Monitoreo de trabajos de campo y asistencia a los agricultores de la zona para el cumplimiento de sus metas**, en caso de incumplimiento de la presente cláusula quedará sin efecto el presente convenio que firman las partes.
2. **LA AGENCIA AGRARIA**, acepta asumir los gastos que generen la movilización o desmovilización del bien cedido, desde las instalaciones del **GOBIERNO REGIONAL**, hasta el lugar de realización de objeto del presente convenio.
3. **LA AGENCIA AGRARIA**, acepta asumir los gastos que generen el traslado de los evaluadores del **SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO REGIONAL – SEM** y la **UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL** incluyendo los gastos de combustible que requieren los personales con la finalidad de emitir los informes correspondientes para la aprobación o desaprobación, visitas programadas o inopinadas, verificar los avances de trabajo y del estado del bien cedido, según regula el presente convenio.
4. **LA AGENCIA AGRARIA**, se compromete en hacer entrega del vale de combustible al **GOBIERNO REGIONAL**, para movilización y desmovilización.
5. **LA AGENCIA AGRARIA**, acepta asumir las contraprestaciones del conductor que se generen por el uso del bien cedido.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
AGENCIA AGRARIA LA MAR
Ing. JORGE FLORES PÉREZ
DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Jr. Callao N°. 122 - Teléfono - (066)-312905 - Ayacucho



6. LA AGENCIA AGRARIA, acepta asumir la responsabilidad de asignar los frentes de trabajo para ejecución de los fines del presente convenio. En caso de que el bien mueble cedido estuviese retenido por diez (10) días sin uso o motivo justificado para los propósitos del presente convenio el GOBIERNO REGIONAL, resolverá el presente convenio, remitiendo carta notarial a LA AGENCIA AGRARIA e iniciando el traslado del bien a las instalaciones del SEM - GOBIERNO REGIONAL, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.
7. LA AGENCIA AGRARIA, acepta asumir todos los gastos que generen: LA CONSERVACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA REPARACIÓN Y SUPERVISIÓN, en forma total o parcial del bien cedido en Afectación en Uso, por parte del GOBIERNO REGIONAL.
8. LA AGENCIA AGRARIA, acepta asumir por responsabilidad extracontractual. Según, regula la SECCIÓN SEXTA, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO.
9. LA AGENCIA AGRARIA, acepta asumir la responsabilidad en caso de ROBO, SUSTRACCIÓN DE PARTES reponiendo el bien afectado en uso, inmediatamente, con las características y condiciones según la Cláusula Tercera del presente Convenio.
10. LA AGENCIA AGRARIA, es responsable de la custodia y control del bien materia de la afectación, cautelando el bien de propiedad del Estado Peruano.
11. LA AGENCIA AGRARIA, se compromete en contratar el seguro patrimonial del bien mueble.
12. LA AGENCIA AGRARIA, acepta colocar el logo institucional del GRA y difundir que el beneficio es el aporte del GOBIERNO REGIONAL.
13. En caso de incumplimiento de una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio por parte de LA AGENCIA AGRARIA, generará la rescisión de la presente.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Afectación en Uso, tendrá vigencia hasta el 20 de diciembre del 2022, sin derecho a renovación, debiendo LA AGENCIA AGRARIA, al término de la fecha pactada devolver el bien materia de Afectación en Uso, efectuando la devolución e internamiento del bien mueble en las instalaciones del SEM - GRA, ubicado en: Av. Del Ejercito N° 1105, caso contrario el GOBIERNO REGIONAL, iniciara las acciones legales que dieran lugar.

CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO:

Las partes, señalan como sus domicilios, las mismas que figuran en la parte introductoria del presente Convenio donde se entregarán toda comunicación a que diere lugar.

En caso de modificación de domicilio de una de las partes, deberá ser comunicada por escrito a la otra, con un anticipo no menor de quince (15) días hábiles; caso contrario toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos sus efectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Las Partes, acuerdan resolver el presente convenio en los casos siguientes:

7.1 Daño de sustracción

Cuando el bien mueble patrimonial ha sufrido daño parcial o total, o fue sustraído. Es obligación de la afectataria, a través del usuario que tiene asignado el bien mueble patrimonial, efectuará la denuncia policial o fiscal por perdida, robo o hurto. En un plazo de cinco (05) días hábiles contados del conocido el hecho, la afectataria comunica su ocurrencia a la propietaria.

7.2 Extinción de la afectataria

Cuando la afectataria se ha extinguido o ha sido absorbida por fusión.

7.3 Incumplimiento de la finalidad

Cuando la afectataria destina mueble patrimonial a una finalidad distinta a la establecida en el documento que aprueba la afectación en uso o no es utilizado.

7.4 Necesidad ante Estado de Emergencia

Cuando la propietaria requiera los bienes muebles patrimoniales afectados en uso para dar respuesta a las situaciones que motivan la emergencia dictada por la autoridad competente.



ING. JORGE FLORES PÉREZ DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO.

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Callao N°. 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho

7.5 Renuncia

Acta unilateral de la afectataria para culminar la afectación en uso. No procede cuando el bien mueble patrimonial no se encuentra bajo su posesión.

7.6 Transferencia

Cuando la propietaria transfiere el bien mueble patrimonial afectado en uso a la efectataria.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

8.1 Las partes acuerdan someterse previamente a Conciliación Extrajudicial de acuerdo con las normas vigentes u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

8.2 En caso de incumplimiento de los acuerdos pactados en la Conciliación Extrajudicial, u otros mecanismos alternativos de solución, la parte afectada tiene el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional del distrito judicial de Ayacucho.

CLÁUSULA NOVENA: RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO.

Ambas partes ratifican su plena conformidad con las Cláusulas y condiciones comprendidas en el presente instrumento.

En señal de conformidad las partes, suscriben el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE AFECTACIÓN EN USO DEL BIEN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, la misma que la presente, se redacta en (04) ejemplares. Firmado, en la ciudad de Ayacucho, a los 09 días del mes de marzo del año 2022.



CLÁUSULA NOVENA: RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO.

Ambas partes ratifican su plena conformidad con las Cláusulas y condiciones comprendidas en el presente instrumento.

En señal de conformidad las partes, suscriben el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE AFECTACIÓN EN USO DEL BIEN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, la misma que la presente, se redacta en (04) ejemplares. Firmado, en la ciudad de Ayacucho, a los 09 días del mes de marzo del año 2022.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
AGENCIA AGRARIA LA MAR
Ing. JORGE FLORES PÉREZ
DIRECTOR

C.P.C. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
GOBERNADORA REGIONAL DE AYACUCHO
PERÍODO 2019 - 2022

JORGE FLORES PÉREZ
DIRECTOR DE LA AGENCIA AGRARIA LA
MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO

